



## Acuerdo de Concejo

N° 061-2024-CM/MPA

Azángaro, 03 de julio de 2024.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de junio de 2024; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado sobre la solicitud de vacancia contra Alicia Magdalena Sanca Machaca, regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro por la supuesta causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2024; Solicitud S/N, con registro N° 5537 (09/05/2024) de Sonia Gladys Mamani Ticona; Memorándum N° 46-2024-MPA/A de fecha 13 de mayo de 2024; Opinión Legal N° 403-2024-MPA/GAJ de fecha 20 de mayo de 2024; Memorándum N° 55-2024-MPA/A de fecha 27 de mayo de 2024; Memorándum N° 66-2024-MPA/A de fecha 10 de junio de 2024; Solicitud de adhesión de Grover Cesar Choquehuanca Quispe de fecha 11 de junio de 2024; Opinión Legal N° 502-2024-MPA/GAJ de fecha 17 de junio de 2024, Solicitudes de uso de la palabra de Alicia Magdalena Sanca Machaca de fecha 21 de junio de 2024 y Guido Cesar Choquehuanca Quispe de fecha 21 de junio de 2024 entre otros., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art.194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley 27972, donde establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, concordante con el artículo 41° por el que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, del mismo cuerpo legal, el Artículo 41, dispone: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...). El artículo 43° precisa que; Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 10 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: **1.** Muerte; **2.** Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; **3.** Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; **4.** Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; **5.** Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; **6.** Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; **7.** Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; **8.** Nepotismo, conforme a ley de la materia; **9.** Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; **10.** Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. (. . .).

Que, la jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, N° 388-2014-JNE, N° 2925-2018-JNE) órgano colegiado ha concluido que, para la acreditación de la causa de nepotismo, es necesario que se configuren de manera concomitante los siguientes tres requisitos esenciales: **a.** La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **b.** Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. **c.** Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, la designación o, ejercido injerencia en la contratación de su familiar. Dicho análisis tripartito es **secuencial**, esto es, no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Que, mediante Solicitud S/N, con registro N° 5537 de fecha 09 de mayo de 2024, la ciudadana Sonia Gladys Mamani Ticona, solicita vacancia contra la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el inciso 08 del artículo 22° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que indica "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia" y causal que tendría como premisa fáctica, el hecho de que, dicha regidora habría intercedido para la contratación en la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante contratos por servicios personales de su prima hermana Dora Patricia Machaca Apaza, hija de Juan Machaca Yana (padre de Dora Patricia y tío de Alicia Sanca), entonces, la regidora sería participe del hecho imputado al haber favorecido a su prima, todo esto conforme a la denuncia periodística del DIARIO SIN FRONTERAS - Puno de fecha 15 de abril del 2024.

Que, mediante Memorandum N° 46-2024-MPA/A, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicita se agende a sesión de concejo respecto a la solicitud de vacancia contra la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca; en atención a ello, con Opinión Legal N° 403-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, previa evaluación de los documentos que anteceden, señala que es factible que, la solicitud de vacancia contra la regidora ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA por presuntos actos de nepotismo formulado por la ciudadana SONIA GLADYS MAMANI TICONA, sea puesto en consideración del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, para que conforme al artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se inicie con el procedimiento de vacancia, siguiendo la línea del debido procedimiento y aplicando de ser necesario supletoriamente el Reglamento Interno de Concejo Municipal y demás marco legal que coadyuve a desarrollar un adecuado procedimiento; declara también que se debe tener presente los preceptos constitucionales de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL DEBIDO PROCEDIMIENTO, ya que el debido procedimiento contempla los derechos y garantías a ser notificados, al uso del derecho a la defensa, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, entre otros, RECOMIENDANDO notificar al cuestionado, a efectos de que ejerza su derecho de defensa en aplicación del numeral 3 del artículo 255 del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Solicitud S/N, con registro N° 6678 de fecha 11 de junio de 2024, el ciudadano Guido Cesar Choquehuanca Quispe, solicita ADHERIRSE A LA SOLICITUD DE VACANCIA presentada por la ciudadana SONIA GLADYS MAMANI TICONA, de fecha 09 de mayo de 2024, con registro N° 5537, tramite documentario de la Municipalidad Provincial de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Azángaro, contra ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA, regidora de la municipalidad provincial de Azángaro, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...).

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2024, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal la solicitud de vacancia contra Alicia Magdalena Sanca Machaca, regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el inciso 08 del artículo 22° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia".

Así mismo se ha puesto en conocimiento las solicitudes presentadas por las partes, solicitudes de uso de la palabra de sus abogados de la cuestionada Alicia Magdalena Sanca Machaca y Guido Cesar Choquehuanca Quispe y la solicitud de adhesión A LA SOLICITUD DE VACANCIA presentada por la ciudadana SONIA GLADYS MAMANI TICONA, de fecha 09 de mayo de 2024, con registro N° 5537, tramite documentario de la Municipalidad Provincial de Azángaro, contra ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA, regidora de la municipalidad provincial de Azángaro, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...), fundamentando que conforme a la denuncia periodística del DIARIO SIN FRONTERAS - Puno, de fecha 15 de abril del 2024; la Regidora habría contratado los servicios de un pariente cercano que alcanza al grado de consanguinidad prohibida por Ley, siendo Dora Patricia Machaca Apaza, hija de Juan Machaca Yana (padre de Dora Patricia y tío de Alicia Sanca), Conforme a las órdenes de servicios que presenta: 0000126 (13.1.2023), por el monto de S/ 3,000.00, 0000567 (17.2.2023) por el monto de S/ 1,700.00 y 0000055 (8.2.2024) por el monto de S/ 3,000.00. Del mismo modo, fundamenta su solicitud de adhesión indicando que se encuentran inmersos por los mismos hechos descritos en la solicitud de vacancia, presentada por la ciudadana Sonia Gladys Mamani Ticona, de fecha 09 de mayo de 2024, siendo así, en marco al principio de comunidad de la prueba, ofrecemos a la presente adhesión los fundamentos de hecho y de derecho, así como los medios probatorios, presentados por dicho solicitante, en la tramitación de la misma. (...) por lo que estando dentro de lo que establece la jurisprudencia del pleno del JNE, solicita expresamente al Concejo Municipal, bajo sanción de nulidad, que, en la sesión extraordinaria que se resolverá la solicitud de vacancia, se resuelva su adhesión al presente procedimiento de vacancia. Y habiéndose recogido las opiniones realizadas por los miembros del concejo municipal se somete a consulta de votación la misma que es aprobada por mayoría, admitir la adhesión a proceso de vacancia de la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca solicitado por el señor Guido Cesar Choquehuanca Quispe, con votos a favor de la adhesión de los regidores: Beltrán Ccuno Arenas, Reynaldo Borda Sucasaca, Jaime Nelson Mamani Cruz, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Yunior Machaca Leon, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Maruja Calcina Cotacallapa y con votos en contra de la admisión de la adhesión De Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y con abstención de Teófilo Choquehuanca Mamani.

### Argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia.

La solicitante Sonia Gladys Mamani Ticona, de acuerdo a su escrito presentado (...) señala que la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca habría incurrido en la causal de vacancia establecida en el inciso 08 del artículo 22° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que indica "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia". Así mismo precisa como premisa fáctica, el hecho de que, dicha regidora habría intercedido para la contratación en la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante contratos por servicios personales de su prima hermana Dora Patricia Machaca Apaza, hija de Juan Machaca Yana (padre de Dora Patricia y tío de Alicia Sanca), entonces, la regidora sería partícipe del hecho imputado al haber favorecido a su prima, todo esto conforme a la denuncia periodística del DIARIO SIN FRONTERAS - Puno de fecha 15 de abril del 2024. Por su parte en su fundamento de hecho 2.1. señala que conforme a la denuncia periodística del DIARIO SIN FRONTERAS - Puno, de fecha 15 de abril del 2024; la Regidora habría contratado los servicios de un pariente cercano que alcanza al grado de consanguinidad prohibida por Ley, siendo Dora Patricia Machaca Apaza, hija de Juan Machaca Yana (padre de Dora Patricia y tío de Alicia Sanca), según las Ordenes de Servicios: 0000126 (13.1.2023), por el monto de S/ 3,000.00, 0000567 (17.2.2023) por el monto de S/ 1,700.00, 0000055 (8.2.2024) por el monto de S/ 3,000.00 y en su fundamento 2.5 precisa que la regidora tendría pleno conocimiento que: a) Apenas asumió la gestión edil, el 13 de enero de 2023, se emitió la Orden de Servicio 00126, para que se contrate a Dora Patricia Machaca Apaza en el puesto de "Facilitadora en gestión ambiental", en la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, por un monto de S/ 3,000, b) Dora Patricia Machaca Apaza, a la fecha de publicación en el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Diario Sin Fronteras (15.4.2024) continúa brindando servicios en esa unidad municipal, así lo indican la boleta de pago 4939 con la que el 15 de enero de 2024 cobró S/ 1700, y la Orden de Servicio 00055 fechada el 8 de febrero de este año, por la suma de S/3000; el 04 de marzo último cobró S/ 1500 y el 17 del mismo mes pasado, otros S/ 1481.25 (más una penalidad de S/ 18.75).

## Argumentos fundamentales de la autoridad cuestionada.

Que, la regidora **Alicia Magdalena Sanca Machaca**, ha manifestado oralmente lo siguiente: (...) *que efectivamente se presentó mi solicitud de vacancia, pero es lamentable que la persona que lo ha presentado no se encuentre en estos momentos, los motivos la persona lo sabrá también tenemos un adherente que también podría pensar ahora que lo han realizado el documento y puedo pensar y digo, si tendrá o no conocimiento la persona de lo que ha firmado la persona, dejo a consideración, indico que si efectivamente en mi labor de fiscalización el año pasado nosotros, en el mes de agosto, exactamente, el siete de agosto presentamos un documento aquí a la municipalidad provincial de Azángaro escrito 27-2023 MPA, donde, indicamos, solicitamos evaluación e información del personal del municipio para evitar casos de nepotismo eso ha sido el año pasado, pero ese documento no hemos tenido respuesta hasta el día de hoy y nos hemos presentado, hemos sido regidores, en este caso de la minoría a su vez no se ha tenido respuesta, posterior a eso en el mes de febrero de este año cabe resaltar que el año pasado mi persona estaba en la comisión de educación, cultura, deporte y turismo y este año se nos encarga por situación de lo que sea hecho un sorteo, se me encarga en la comisión en la servicios públicos y seguridad ciudadana en esta municipalidad provincial de Azángaro en qué fecha se nos hace entrega, el nueve de febrero y conformamos la condición también aperturamos el veintiuno de febrero en nuestra condición integramos tres compañeros regidores, ahí fue en la fecha de veintiséis de febrero por la situación de mi comisión de lo que es labor de fiscalizador nos hemos acercado a la piscina municipal en donde observo ahí en las oficinas trabajando a la persona de dora patricia machaca, me percato y a digo que ha pasado está trabajando, es un familiar, no niego que es un familiar, es un familiar pero nada tengo que ver con esa contratación que se hizo, con la persona dora patricia machaca, tomo las acciones correspondientes inmediatamente presento el escrito 002-2024, en donde indicé: solicito que se evalúe el caso de nepotismo y no se contrate a familiares de mi persona ahí dijo también el lugar donde yo lo he visto y he observado y también se les ha hecho entrega señores regidores, los documentos que obran y que estoy mencionando en este momento, ahí indico que no se contrate pero pese a eso han hecho caso omiso, la señora mencionada sigue trabajando aun así, no obteniendo respuesta, nosotros como fiscalizadores he cumplido con el conocimiento; ahora, de quién está ahí directamente son los funcionarios quienes hacen esa convocación no mi persona, lo hemos presentado el escrito 19-2024 presentamos el quince de marzo, ahí también indicamos nuevamente los otros regidores de minoría, volvemos a indicar, solicitamos que se evalúe la verificación del personal, información de personal que labora en la municipalidad, para evitar el caso de nepotismo volvemos a mencionar, tampoco nos han dado respuesta. por último, nosotros somos fiscalizadores, más no somos las personas indicadas, idóneas para hacer las contrataciones, tampoco selección de personal, nada tenemos que ver en este aspecto, nosotros como regidores solamente cumplimos nuestra función de fiscalizar, de legislar y representar pese a eso, yo presenté el veintinueve de abril, como están viendo en los documentos, un escrito en este caso una carta 01-2024 dirigido al alcalde de la provincia de Azángaro con copia a conocimiento a quienes, a gerencia municipal, a oficina control institucional en este caso a OCI y la oficina logística, en donde menciono y reitero todos los documentos que mi persona ha accionado y ha indicado de que yo nada tengo que ver con la contratación de Dora Patricia Machaca Apaza y ahí recién, ahí está las pruebas que ustedes pueden ver, verificar de que la persona es una muy allegada al señor alcalde, en este caso ella ha sido parte del fundamental podría decir yo en la campaña que él ha hecho para asumir o para estar en esta gestión puesto que ella era su voz quechua ahí están las fotos, no lo digo yo, ahí pueden ver, y también tiene conocimiento la población azangarina, distritos en donde la persona Dora Patricia Machaca Apaza fue de brazo se podría decir como personal de confianza, para la campaña en diferentes distritos ahí están las pruebas, videos, evidencias que yo presento, entonces paso a decir que yo regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca no tengo nada que ver con esa contratación, también indico que efectivamente mi nombre ha sido mellado por diferentes emisoras, podría indicar del que ha sido o ha mencionado que yo tenía que ver, indico, digo y repito y recalco yo no soy la persona que contrata, mucho menos tengo alguna injerencia, tampoco he pedido algún apoyo o alguien para decir contrátelo, no lo haría yo, ni lo haría ¿por qué?, cada uno es responsable de sus actos efectivamente la ley no estamos para hacer esos actos, por eso indico yo no tengo ningún tipo de injerencia, no directa, ni indirecta para su contratación lo cual también no me dejaran mentir, y expliqué en la sesión de concejo del año pasado lo cual obra en audios había demostrado el problema y también reitero en el mes de febrero que obra con los audios en el mes de agosto mencione*





de sus casos cuando ahí hemos presentado nosotros y también reitero en el mes de febrero, que obran en los audios que también mi persona ha indicado si es que no estamos para hacer las contrataciones somos fiscalizadores, solamente pido al pueblo de Azángaro, compañeros regidores mi persona no ha tenido nada que ver con la contrataciones a aquella persona, indico y digo que soy inocente de todas esta acusaciones que hay en contra de mi persona, el señor alcalde indico que conoce muy bien a Dora Patricia Machaca Apaza, yo pienso habrá tenido, es de su conocimiento, se hará el favor por lo que le debía un favor y se habrá sentido con derechos la persona trabajar acá, no lo sé solo ellos lo saben, pero yo observo algo y digo a partir de lo que empezó su vacancia el señor alcalde mágicamente también las otras vacancias se han venido, que podemos pensar, o que yo puedo decir de que esto es sembrado esto es una persecución política, yo no solo hablo de mi persona, también siguen las demás vacancias ya prácticamente estamos en un orden y creo que esto es de conocimiento de la población por supuestos casos de nepotismo con lo que hemos pasado hace rato yo puedo ver, si el alcalde de esta haciendo esos documentos, no sé si tiene un formato o tienen un orden para seguir las vacancias, compañeros regidores creo que nosotros se nos ha dado la confianza la población es para nosotros contribuir para el desarrollo de nuestro pueblo, no para estar en persecuciones políticas, no para estar haciendo difamaciones, solamente digo el pueblo y el tiempo nos dará la razón, como último pido se investigue a quien realizó estas contrataciones y caiga la sanción correspondiente, por qué esas cosas me han causado la verdad, un problema, no solo a mí, quien sufre realmente en todo esto es nuestro familiar, estar todas las mañanas, regidor tal cosa, regidor ya la noticia regidor municipio y alcalde ¿a dónde hemos llegado? pido la sanción correspondiente, aquí nadie ha realizado, y a quien haya hecho también, porque con conocimiento y causa aquí se ha mellado mi persona, señores regidores, público en general, población de Azángaro el tiempo nos dará la razón.

Del mismo modo mediante su **abogado defensor Alexander Mario Puma Ccama**, manifiesta lo siguiente: "(...) vamos a dar pase al tema de debate principal que es la causal de nepotismo a mi patrocinada, previo a ello me hubiese encantado la participación de parte del denunciante o denunciantes, hubiera sido interesante, porque, en un derecho de defensa sea vía administrativa, judicial siempre es necesario escuchar las dos partes, como hace un momento lo dijo el asesor legal, tiene que estar si o si la parte que está denuncia, con qué fin de que demuestre y acredite cuál es la causal de nepotismo si esta causal de nepotismo está dentro de los tres requisitos indispensables que establece el jurado nacional para que se considere como un nepotismo, no está en todo caso vamos a proceder simplemente para dar un pequeño resumen y esquema de las pretensiones que he realizado, mi debate y exposición va hacer netamente a estos cinco puntos vamos a hablar el debido, la facultad de contratación, la contratación con ingeniería directa o indirecta, libertad de administración pública y la obstaculización a la fiscalización. estos son los puntos que ustedes tengan en cuenta ¿por qué? una persona si la denuncia y una queja tiene que respetar ciertos protocolos, tiene que respetar un debido proceso, desde el momento de la presentación de la demanda o de la denuncia, si es una queja administrativa, lamentablemente, he podido observar el día de hoy en el transcurso que hemos estado acá, sobre los escritos que presentan, no se está respetando el debido proceso, en el último escrito que han presentado, que es justamente la adhesión como preámbulo, si bien es cierto hay defectos de forma y fondo, la entidad tiene la obligación de poder subsanar esos defectos y advertir a la persona que ha presentado que se subsane dichos efecto, la entidad no lo ha hecho, eso lo establece en la 27444, como también la entidad tiene la facultad de poder entablar o direccionar un documento sin se ha equivocado por ciertas formalidad de forma, en vez de ponerle recurso de apelación lo ha puesto, impugnación, es un defecto de forma, pero bueno no lo han hecho, me sorprende de esa manera, pero bueno hay que seguir, sobre la solicitud de vacancia expresamente que va dirigida en contra de la regidora Alicia Sanca Machaca, tenemos el primer escrito el cual ustedes lo tienen el escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro con el registro 5537, presentado por la señora Gladys Mamani Ticona, quien habla en conclusión solicito la vacancia de la regidora alicia sanca machaca por haber incurrido en la causal de vacancia y estableció en el inciso 8 del artículo 22° de la ley orgánica de municipales ¿por qué? porque dicha regidora habría intercedido para la contratación de la municipalidad de Azángaro por servicios personales de la prima hermana, señora Dora Patricia Machaca Apaza, ella dice que la intercedido es todo, todo lo demás es una cuestión, porque es la norma de fondo, que es lo que pasa, si ustedes han podido corroborar y hace un momento, el secretario general hizo alusión al documento de adhesión donde dio lectura de los medios probatorios que presentó el adherente donde dice presente el documento tal, sin embargo en este documento señores regidores los medios probatorios de la señora que preventa la señora Sonia son solamente dos medios probatorios, copia de documento de identidad, que pueden ser dos folios ambas caras y recorte periodístico, qué puede ser un folio, página central dos folios si hacemos una cuestión de criterio, tres cuatro folios, sim embargo en mesa de partes establece en su sello de recepción a folios treinta, yo me pregunto el área de mesa de partes como lo dijeron hace un momento tiene la obligación de recepcionar todo el documento tal y conforme esté, pero tiene también la función de corroborar los medio probatorios que adjunten, si



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

en los medios probatorios, que la señora Sonia presenta solamente habla de dos ¿cómo es posible que a mi patrocinada le notifican? los actuamos con un montón de partidas de nacimiento, ordenes de servicio, órdenes de pago, comprobantes de pago, si esos comprobantes, ordenes de servicio no hablan en su escrito, yo me hago la primera pregunta ¿qué pasó? o la extrañez o en el trayecto ingreso en ese documento y en el trayecto vamos a decir ciertos funcionarios incorporaron estos actuados para que se tenga la certeza de que posiblemente son medios probatorios, el jurado nacional de elecciones señores ha establecido que los medios probatorios recaen la carga en la prueba en el denunciante y para tener la calidad y poder debatir un recurso de vacancia tiene que ver los medios probatorios respectivos donde por lo menos se tenga la certeza de que efectivamente la señora Alicia con la señora dora son familiares ¿se tiene acá?, no se tiene acá señores, un medio de reporte de un diario ¿es una prueba fehaciente? no es, si bien es cierto, el diario realmente, habría que investigarlo de tener, pero para nosotros como administración pública tenemos que tenerlo en físico, primera observación ¿verdad? no coincide lo que presenta la señora Sonia con los actuados que ha presentado, sería interesante que esta acá la señorita de mesa de partes me diría ¿porque usted pone treinta folios si solamente sus actuados son dos? que paso sería interesante y eso vamos a dejarlo a criterio de ustedes, de igual forma, cuando ya se centra el once de junio, el señor Guido Cesar Choquehuanca Quispe el si efectivamente pues presenta en el tema de la adhesión todos los actuados como corresponde que es lo correcto, hace los medios de prueba, órdenes de pago, comprobantes, partidas del nacimiento y otros, pero ¿cuál es la observación? así como hace un momento ustedes han podido ver en el documento donde hacen la acreditación del abogado un control y control parece no, que mi experiencia como abogado y los que son también abogados litigantes en, nunca los litigantes o los abogados coincidimos en el punto y coma en el escrito, si ustedes se dan la molestia de revisar el escrito del nueve de mayo más la solicitud de adhesión revisen en los considerados, el petitorio, en los fundamentos de hecho, punto dos punto uno, lo mismo lo ha puesto punto y coma no cambia nada, solamente otros yo digo talvez las personas quieren hacer la vacancia son el mismo abogado de eso, cuando que en principio ahora vamos a entrar netamente al tema de nepotismo que supuestamente ha tenido la injerencia de poder y haber intercedido para que contraten esta persona, señores que es interceder, tu cuando intercedes por alguien dices, hazme este favor, oiga mira por favor apóyalo, cuando uno se presenta una demanda de forma expresa, de forma tácita tal como establece que ha considerado que ha pasado los hechos, para hablar del tema de nepotismo señores regidores si nos fijamos en la resolución 0961-2022 del jurado nacional de elecciones, expediente 2021092497, Cajamarca, establece elementos de configuración, de las causales de vacancias, respecto a la causa de nepotismo, si nos vamos al punto 2.1, nos habla que reiteraba los informes de las dos resoluciones, donde el jurado ya se ha pronunciado ¿y qué dice? en concreto, en la medida que constituye un supuesto necesario, tiene que tener tres elementos para que se consigue una causal del nepotismo por parte de un regidor o alcalde. los tres, estamos hablando de tres elementos, no solo que se configuren, primer elemento existencia de una relación de parentesco entre la autoridad edil y la persona contratada hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia en este caso lo no vamos a debatir, porque la regidora ha indicado que es su familiar. segundo requisito que el familiar ha sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una función o labor en el ámbito municipal, la labor o función, en este caso, la señora dora patricia, ella nunca le designo una función o una labor ¿por qué? porque ella es contratada por locación de servicio, el servicio señores regidores es muy distinto a un contrato contractual, que viene a ser 276, uno; segundo lugar, la señora patricia nunca ha tenido un nexo directo para entrar como familiar directo para ese contrato, porque no es facultad de la designación con la contratación, por lo tanto, no se cumple con la segunda causal. tercera causal, que la autoridad edil haya realizado la constatación, nombramiento, asignación o haya ejercido injerencia en la misma modalidad, yo les digo, algo a todos ustedes saben, cuando hacemos un contrato por locación de servicio que es en este caso que ha pasado, cabo, lo lleva a cabo el área de logística o abastecimiento, el área usuaria hace su requerimiento, se le lleva a logística, logística hace su cuadro comparativo, hace su cotización y demás procedimientos, certificación y hace su cotización, me ha gustado tener que esté presente el jefe de logística para que el aclare como hecha esta contratación a la señora patricia y para ver como dice la ley si mi patrocinada ha tenido injerencia o ha dicho haber por favor contrátame, hazme ese favor o el logístico ha actuado de forma normal como es su función ha hecho la petición respectiva o que persona, que funcionario le dijo contratemos esa persona, pero bueno creo que no está pero sería bueno sería interesante dentro de estos tres presupuestos como ustedes pueden observar, los últimos presupuestos no se cumplen y eso sí o sí prima para jurado nacional de elecciones que se cumpla para causal el tema del nepotismo y la vacancia como pueden ver, no sirve; ahora entramos honestamente al tema del debido proceso y las aseveraciones que hace un momento les dije ya de los escritos la primera observación que hacemos es el escrito de vacancia que ha presentado Gladys justamente en el tema que le decía que en registro figura solamente dos medios probatorios, pero sin embargo aparece treinta folios, yo no creo que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

una copia de DNI y una copia del diario sean 30 folios así lo presente todo diario no va a llegar a esa cantidad; el otro tema, bueno, no hay una prueba les he explicado y también vamos a cambiar un poquito acá el tema del derecho a la defensa, como nosotros sabemos cuándo una persona es denunciada, demandado, investigado u otros tiene derecho a la presunción de inocencia y eso no se va a demostrar hasta que muestre lo contrario, pero para esto que te pide la ley que frente a un acto a una denuncia se te corre traslado de prueba inmediata al presunto autor ¿para qué? para que este asuma y diga, efectivamente sí, voy a tomar conocimiento, me ha denunciado por esta, haya hago mi descargo, en este caso, señores regidores nos ha pasado lo único que ha pasado aquí simplemente que a mi patrocinada le notificaron para la sesión todos los actuados y se acabó y se ha hecho defensa, pero el que yo presentó es previo que se sometida a un margen de fiscalización, vacancia u otros lo va tomar conocimiento y haga su descargo respectivo, esto no lo digo yo, lo dice la ley pueden ver la constitución política del Perú reconoce el derecho de defensa en su artículo 139° inciso 14 en la cual garantiza lo justiciable de la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera sea su naturaleza, civil, mercantil, penal o laboral, que quiere decir que para cuyo efecto se debe comunicar previamente por escrito los cargos imputados acompañado el correspondiente sustento probatorio y otorgar un plazo prudencial a efectos que mediante la presión de otro cargos haga su derecho a defensa eso tiene concordancia del artículo 4° del título preliminar de la ley 27444 digo ¿qué ha pasado acá? no hay el tema del debido proceso, nunca lo han notificado simplemente lo notifican para sesión de concejo, no le dieron un plazo previo ahí tenemos el tema de la vulneración del debido proceso frente a las actuaciones, ¿estas actuaciones quien lo lleva al cabo? no lo lleva la regidora, ni usted, solamente lo lleva la parte administrativa, el secretario general, asesor legal y otros funcionarios pero en este caso, netamente en este caso es para secretaria general si tenía que dar el debido proceso previo a todo acto se ha sometido a sesión de concejo, si secretaria general considera este acto considera que este acto está mal o falta algo, él puede devolver y puede observar y puede pedir ampliación de informes para que se ha sometido recién a sesión concejo pero bueno, eso es como observación, ahora, ¿qué pasa? al escrito principal de la señora Sonia Gladys se emite esta opinión legal, la opinión legal 403-2024 de fecha 20 de mayo donde dice en conclusión es factible que la solicitud de vacancia contra Alicia Magdalena Sanca Machaca por solicitud sea puesto a sesión de concejo y se inicia el proceso de vacancia, ustedes tienen el cuadernillo que les hemos pasado regidores está ahí la opinión legal, si ustedes pueden observar la opinión legal, nosotros como abogados siempre los que han desempeñado una función asesor legal, para emitir opinión legal ¿que necesitamos? tener todos los actuados, tener todos los documentos que acrediten en dicha petición, que acrediten que paso, porque la han vacado a la señora, pero que pasa, la opinión legal solo se basa en base al escrito primero, el cual para mí solamente tiene dos fotos, un DNI y un reporte periodístico, entonces como el asesor legal, si es procedente a la vacancia, vamos a debatirlo ¿cuál es el documento que acreditado? bueno, al menos que al asesor legal le hayan pasado todos los demás documentos, la orden de pago, comprobante como le indicaron a mi patrocinada, es algo incoherente, vamos dejarlo prueba en contrario, por eso es que justamente nosotros hacemos la observación ¿a qué? que la opinión legal cuando se emite solamente se basa al escrito (...) de nueve de mayo de dos mil veinticuatro (...), la cual solo se encuentra ningún medio probatorio expresa teniendo en consideración que como establecido el jurado nacional de elecciones en la resolución 121-2022 establece que la carga de la prueba recae en el denunciante lo cual en el presente caso debió acreditar el vínculo de consanguinidad de la regidora y la señora patricia, sin embargo en el escrito primordial no habla de demás medio de prueba considero yo que el asesor legal lo ha hecho solo con el interés que sea sometido lo más antes posible a sesión de concejo pero debemos tener el debido proceso previo, ahora justo vamos a entrar a la facultad de contratación que justamente para mí es el punto de debate ¿por qué? porque la señora Sonia y el otro señor que se adhiere indican que mi patrocinada ha intercedido para la contratación, primeramente, para ver la contratación en el sector público, tenemos que tener cuáles son las formas de contratación, tenemos contrato contractual y el contrato por locación de servicios, el contrato contractual señores regidores hablamos de régimen laborales, 276, cas y 728 y ley servir a nivel de municipalidades ¿qué pasa? como ustedes saben, para hacer la contratación por estos regímenes laborables previo concurso público y hay un comité que se designa o en su defecto lo asume recursos humanos y eso lo establece la vía de servicio civil, el ente regulador de recursos humanos es la ley de servicio civil, para lo cual hay todo un debido proceso, las bases, publicación, calificación de FAI (CV), entrevistas, exámenes y otros en dichas comisiones, ninguno de ustedes participan porque la ley de proyecto de comisiones, excepto si son veedores pero como integrante no participan, entonces por lo tanto, si en el caso tu hubiera sido que la señora dora patricia hubiera entrado por concursos cas, mi patrocinada no es parte de la comisión y es lógico que el concurso cas establece la declaración jurada de nepotismo habría que evaluar también ese caso pero bueno en este caso no es necesario porque no es 276 no es cas, no es nada por lo cual se aclara lo antes mencionado el directo responsable son la comisión que se designa, así como la de recursos humanos, cual es el tema de vínculo familiar,

Página 7 de 14



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ahora que pasa este es el otro tema justamente que vamos a tocar un poco más, que es el contrato civil, justamente es lo que ha pasado en el caso de la señora dora patricia, los contratos civiles señores regidores, como ustedes saben, se regula por el código civil y adición también por la ley de contrataciones también cuando hablamos de servicio y hablamos de bienes, la diferencia de contacto civil el que está contratado para dicho servicio no está subordinado la entidad, no tiene horario, no vienen a picar, no vienen a registrar, excepto que a veces pasa que por una cuestión política vienen es lo que pasa en todo municipio, en este caso por ejemplo, tenemos la orden de servicio 126-13-01 2023, donde contratan a la señora patricia, ¿cómo qué? servicio de promotor ambiental para la unidad de ejecutores de usuario, marzo de igual manera, servicio de promotor, mes de noviembre de igual manera facilitador ambiental y el servicio asistente técnico y fiscalización ambiental. si nosotros nos basamos a las órdenes de servicio, como hace un momento les expliqué, la orden de servicio nace de un requerimiento del área usuaria en este caso, como era unidad de gestión de residuos sólidos, debe ser la gerencia de servicios públicos o la sub gerencia, dicho requerimiento se va a la oficina del administrador, el administrador lo manda a la oficina de logística, logística hace su cotización, hace su cuadro comparativo, se manda a presupuesto, presupuesto le da su presupuesto y recién emite la orden de servicio, antes de emitir la orden de servicio ¿qué hace el logístico? cotiza el TDR, el jefe del área de residuos sólidos a puesto, profesional en gestión ambiental, experiencia un año y que tenga estudios de capacitación, debe de ser así de los demás servicios de igual manera ¿quiénes señores firma la orden de servicio? lo firma el sub gerente logístico abastecimiento, lo firma el gerente de administración y jefe de adquisición, en ninguna parte de todo el periodo de la contratación por locación intercede mi patrocinada y tampoco va interceder ningún regidor porque es una función administrativa, ustedes hacen funciones políticas no administrativas entonces yo no hallo lógica a la denuncia que dice las señora Sonia y el adherente, donde dice pues que la señora ALICIA SANCA ha intercedido por una persona, había un debido proceso, ahora debemos tener bastante cuidado de una contratación por locación por qué la ley 31298, prohíbe la contratación por servicios personales solamente se da la contradicción personales como son servicios especializados, estos servicios que han contratado acá, promotor ambiental, servicio facilitador, servicios de secretaria técnica, no son servicios especializados, bien, principalmente la realidad, son trabajadores que vienen acá que trabajan en su función y es más, acá tal vez pican y registran, tal vez están generando informes, yo que considero que están haciendo una desnaturalización de contratos pero quien lo hace esto, ¿la regidora? esto está a cargo netamente el jefe de logística, el jefe logística tiene que velar ese tema, si bien es cierto solamente me baso y evito la orden, eta bien, pero también hay jefe de recursos humanos, el jefe recursos humanos el servicio que te estas contratando esta fuera del marco legal ocultación, porque la ley te prohíbe esta contratación son funciones permanentes, son funciones cotidianas, yo te puedo contratar como locador del servicio, una asesoría externa para que me elabores un MOF, ROF; si este contrato, porque yo no me vendo todos los días acá vengo me llevo la información lo hago y presento mi producto, en este caso, no ha pasado nada de eso, primacía de realidad, cuando hay una adquisición, una compra, si no es decir, trae logística, tienen que hacer a la ley de contrataciones, pero ¿quién es el primer en conocer que se va a contratar a tal persona? ustedes como regiones, los titulares de pliego, así es la realidad, no será directamente pero siempre toma conocimiento y es imposible que en esta ocasión diga que el titular y otro un gerente, yo a la señora dora patricia no la conozco, hay medios probatorios que lo voy a mostrar en las fotografías donde dicha persona es muy allegada, está en una inauguración local, están abrazados, entonces yo le digo cuando un alcalde político y ustedes también como políticos, tienen alguien muy allegado y saben que es familiar de la señora regidora, cual ha sido el fin de la contratación de esa persona, aparentemente el fin ha sido perjudicar considerablemente a mi patrocinada sin que haya tenido la injerencia o hablar con el logístico, contrátame, me hubiera ha encantado, que este acá el jefe logística, para que nos dé informe expresa, si señor abogado efectivamente el regidor ha venido a mí y que diga contrate a esa persona, para poder ver todos los actuados, esta orden de servicio y el comprobante de pago, su TDR, cotización, su cuadro comparativo y su certificación presupuestal ese documento que al final quien lo tiene, lo tiene tesorería porque ya se ha pagado, mi patrocinada ha solicitado, también me parece increíble que hasta no dan respuesta y lo tienen ahí, deberían traerlo está aquí señor, reciben y el hecho de hacer el debido proceso, se han cotizado uno, dos, las cotizaciones no lo sé pero no lo tenemos peor tampoco está el subgerente para defender pero si diría en algún momento, no solo en este caso, en otro se pide la información, entonces, miren, con esto que demostramos que directamente la contratación quien lo hace, lo hace un funcionario como es servidor público, ustedes no son funcionarios públicos, no son servidores públicos, no son directores públicos ustedes perciben una dieta, una remuneración que es cosa muy distinta entonces por ello como pueden ver en este cuadro netamente no hay ningún tipo de participación de forma directa o indirecta por parte de mi patrocinada nada como le explicaba, ¿quién contrata? logística ¿quién tiene debido procedimiento? logística debe tener su directiva ahí, si es mayor de ocho UITs está establecido su contratación de cada servidor, pero está incurriendo en error están contratando

Página 8 de 14





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

a personas que posteriormente pueden hacer su reposición laboral, es una cuestión fiscalizadora que ustedes tienen que prever, cuando la señora Sonia habla justamente de que mi patrocinada ha tenido, ha intercedido, por eso me hubiera gustado que este su abogado o la señora en qué sentido ha intercedido nosotros cuando hacemos una modificación, la ley del estado habla de la contratación con injerencia directa o con injerencia indirecta, el artículo 1° de ley 31249, establece los funcionarios o directivos y servidores públicos los personal de confianza y las entidades que participan que como fuera centro público nacional así como la empresa del estado usan de la facultad de nombramiento y contratación del personal o que tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, en esto ningún regidor participa no es parte de la comisión, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar, inducir, ¿ustedes como regidores, nombran, contratan? no, en caso de los funcionarios, quien los nombra, quien los designa, el titular del pliego, cargos de confianza, ejecutivo y directivo, gerente municipal, los demás funcionarios público, a través de concursos fuera de la comisión entonces, teniendo premisa esa ley siempre saber quién es funcionario público, quién es un directivo, quién es un servidor (...), normativas y administrativas, que vendría a ser por el señor alcalde, eso lo establece bajo normativa y el directivo público se le dio el que desarrolla funciones (...) o toma ediciones a largo del curso a su cargo y ver a nuestros objetivos que supervisa sobre la meta y responsabilidad administrativa, y servidor civil que viene de hacer todo lo demás, desde el señor que está en la puerta de la municipalidad hasta alcalde, viene a ser servidor público, para ustedes el tema de la comprensión del debate de nepotismo descrita en la norma que dice: quien ejerce facultad de nombramiento, contratación del personal respecto al pariente de cuarto grado por lo cual lo establece la normativa, los regiones de una municipalidad no son considerados personales, ni directivos, ni servidor públicos, por ende no existe ningún tipo de injerencia, ni directa, ni indirecta por parte de ustedes, en el caso de contra mi patrocinada, para que pueda hecho contratación de la señora dora patricia, en la injerencia directa, por ahí pueden decir usted ahí, su patrocinada tiene una injerencia indirecta, porque si ha podido llegar donde el jefe de logística, yo creo que se y otro, para que contraten a la señora dora prueba en contrario justamente dentro de lo actuados señores regidores que nos ha facilitado no he encontrado ningún informe físico posible a mí me dijo la señora regidora que contrate o alguien me dijo tal persona no ha ingresado solamente hacen alusión al informe tal pero no lo tenemos, nosotros para poder debatir o poder repercutir un informe tenemos que tener todos los hechos no nos han facilitado solamente estamos dando en base de lo que tenemos ¿cuándo no da la concentración o la injerencia directa? como más antes lo he dicho lo he recalcado funcionario o servidor que guarde parentesco, si el gerente municipal, como ejemplo contrata a su primo o su tío hay una injerencia directa porque es el titular de facultad administrativa, es el máximo ente administrativo, la injerencia indirecta, eso puede decir, no ha tenido injerencia, funcionario o servidor público, como lo vuelvo a recalcar, no somos funcionarios en el cargo de regidores por lo tanto no estamos integrados en una injerencia directa, y mucho menos habido documento alguno que diga de las áreas que se dedican a la contratación, efectivamente mi patrocinada no ha podido interceder para contratar, no existe y al no existir un medio probatorio bajo dicho concepto, no podemos dar por cierta, lo que supuestamente alude la señora Sonia y con mucha peor razón ahora que no está presente creo que era el momento que justifique, sustente así como su abogado que sustente que es lo que está pasando y porque supuestamente mi patrocinada ha hecho una contratación en la causal de nepotismo, ahora vamos hablar respecto a la administración hace un momento en los folletos que hemos pasado señores regidores ustedes han podido observar una serie de escritos, en estos escritos por ejemplo tenemos ahí el escrito de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés donde mi patrocinada solicita y que se tenga respuesta al tema del nepotismo fíjense en las fechas, por favor siete de agosto del dos mil veintiséis, veintiséis, veinticuatro presenta otra vez escrito, indicado que no tiene respuesta al caso concreto que se debió oportunidad, quince de marzo de dos mil veinticuatro, vuelve a presentar otro escrito con el mismo tenor tampoco le dan respuesta, sin embargo, en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro reitera la preposición mi patrocinada con el escrito, con la Carta N° 001-2024 al cual sí puede efectivamente la municipalidad nos da una respuesta con una resolución gerencial, esta parte del proceso entonces justamente bien lo dice la resolución gerencial, la resolución gerencial señores solamente habla en el lugar fue improcedente la oposición formulada, porque supuestamente está de destiempo pero yo digo algo si mi patrocinada en el mes agosto dos mil veinticuatro, febrero dos mil veinticuatro, marzo dos mil veinticuatro presenta oposición como es posible que la administración pública nos diga: no, pues señor está a destiempo, esta fuera, declaro improcedente, tengamos en cuenta señores que de acuerdo 27444 establece que por cada petición tiene que ver una respuesta por escrito, primera petición no lo tenemos, segunda tampoco, tercera tampoco pueden decir por ahí no, pero lo hemos acumulado, para hacer tema de la acumulación de acuerdo a ley 27444, para hacer una sola cuerda un expediente, que son de similar a petición, tienen que ver acto resolutivos que se ordene resolución o memorándum o un decreto, que se ordene la acumulación de los tres y que se genere una, no lo tenemos, solo nos proponen al último escrito, de igual manera la última fecha dieciocho de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

junio de dos mil veinticuatro, hace poco, no va decir fuera del plazo porque está dentro del plazo, que ha solicitado mi patrocinada, ha solicitado por escrito, copia certificada de las contrataciones de Dora Machaca Apaza efectivamente está dentro del plazo la ley de transferencia nos dice que tiene siete días para darnos respuesta, es cierto pero yo digo es tan difícil señores dar la respuesta, es algo que ya lo tiene a la administración es tan difícil dar respuesta al cargo de subgerente o el gerente ya lo tiene en físico en su escritorio, yo les acuerdo que en otros casos en el día se remite informes se remite todo, todo se envía de forma express un documento entre dos de la tarde y a las cuatro de la tarde una tiene opinión legal a las cinco de la tarde ya tiene resolución, la administración pública debe para todos por igual en la administración pública no puede haber el tema de diferencias administrativas, porque no me cae o porque es la oposición, porque es de la gestión voy a tener, no, eso no es nuestra responsabilidad es responsabilidad de los funcionarios que tienen que tener en cuenta cuantos son los plazos para este sentido por ello es que hablamos un poco del tema del retardo a las peticiones que ha hecho mi patrocinada, justamente acá hablamos un poco de tema del principio flexibilidad, la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o su representantes información veraz completa y confiable sobre cada trámite de modo tal que a su inicio, el administrador puede tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtenga, así que a la fecha cuando te hayan visto, a las peticiones que se han realizado no tenemos ningún tipo de respuesta, muchos tal vez podrían decir ahí a un x ya, pero antes señor ya ha llegado mi documento, mi escrito porque yo he tramitado a tal área, de repente la administración pública, siempre vamos a basarnos a lo que establece el TUO de la ley 27444, el artículo 143° establece los plazos máximos para la acción de actos de procedimientos, este acuerdo expresa que está detallado es un TUO actualizado ¿qué dice? para la recepción y degradación de un escrito a la unidad competente, hablamos a mesa de partes a cualquier oficina viene en el día, para actos de mero trámite derivarlo a otras oficinas, de un escrito de la unidad competente dentro del mismo día, para actos de mero trámite, tres días, esos son los plazos que te establecen, para emisión de dictámenes, peritales, informes similares y otros, deben correr por los siete días después de lo solicitado pudiendo prorrogar tres días, hablamos de días porque es fijo, una opinión legal tiene que ser materia de análisis, tiene que ser materia de revisión de los actuados, hablamos tres días, siete días de cargo de administración requeridos por la autoridad, va a ser patrocinado, como en la entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales debían pronunciar dentro de los diez días solicitados, yo no entiendo si hay documentos que son del dos mil veintitrés hablamos de abril, hablamos del veinticuatro de junio, hablamos de agosto, hablamos marzo porque no nos dan respuesta y estábamos vulnerando el debido proceso, considero yo ahí será responsable de los funcionarios que en su momento pueda dar la debida investigación, quién está retardando ese documento o por orden de quien se retarla que no se dice la información a mi patrocinada, porque entendemos que ya se ha hecho un orden de pago de cualquier persona el documento ya está sacramentada el documento lo tienen en archivo, lo entendemos así en el sector público y si el documento no sale de dicha área son por dos cosas, una porque el funcionario desconoce sus funciones la que sería un tema de retardo en administración pública u omisión de funciones y dos porque alguien está ordenando de que no se emita ese informe, vamos a dejar en criterio quien esta ordenando par que se remita esa información de acceso a la información pública, entonces no se está cumpliendo dicha normativa, como último punto, vamos hablar un poco el tema de la obstaculización a la fiscalización, ustedes como hace un momento les dije señores regidores, su función es netamente fiscalizadora no es una función administrativa ¿por qué? porque la función administrativa obviamente se puede elevar en cada funcionario, servidor público, en quien recae la función administrativa de contratar a una persona, en quien recae hacer el filtro de esa contratación, en quien recae hacer la verificación de un certificado de trabajo y otros en área de recursos humanos, si es un locador de servicios, recae en área logística, sería interesante ver el expediente de la señora dora de su contratación para ver si en la declaración jurada de nepotismo pone si o no, si es que pone no en su declaración jurada, será causal de denuncia que mi patrocinada en su momento lo hará, porque que sería dar un información falsa, pero si pueden que sí tienen nepotismo y pese a eso, el área logística le contrata ¿quién es culpable, señores, mi patrocinada o el funcionario que ha contratado? así de sencillo, hoy en día, señores la ley de contrataciones, así como la ley de, en materia del recursos humanos se establece que toda convocatoria o contratación te pide declaración jurada en nepotismo, declaración jurada de incompatibilidades, te pide declaración jurada de poder contratar con el estado y como la ley lo dice y todos sabemos que si es hermano o familiar de un funcionario no puedo ser contratado por eso te pide si o si la declaración jurada y un acto de contratación por locación de servicio, no podemos debatir más en este tema porque no tenemos todos los actuados a la física entonces qué está pasando ustedes como regiones y mi patrocinada, tienen esa función justamente es por eso que en este año se acercado con su comisión y ha hecho justamente su indagación y se da la sorpresa de que contraten ahora a la señora patricia, por ahí alguien puede decir, no, pero sabe usted doctor la señora si sabe que se le ha contratado porque trabaja en la municipalidad,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

su oficina de ustedes es acá en la municipalidad y ¿el área de la subgerencia de residuos sólidos donde queda, acá en la municipalidad, o queda afuera? queda afuera, por lo tanto ustedes tampoco no saben si está o no está trabajando sus familiares entonces por ahí cuando tenemos un tema de obstaculizaciones de fiscalización, así a mi patrocinada a pedido la información respectiva y no le dan, estamos obstaculizando en todo aspecto la función de fiscalizadora y no se están dando y eso a causa de quien es, obviamente será la causa de algún funcionario, hace un momento esto ya va a depender de ustedes de conformidad el artículo 12° de la ley 27806, sin perjuicio de lo expuesto de la vía anterior dice: la administración pública permitirá a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de función por ello es que justamente yo quería solicitar que se haga presente acá el señor jefe de logística, para que nos pueda dar la información que hemos citado por escrito no solamente la dieciocho de junio si no lo demás, del dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y como último señores regidores para poder acreditar si tiene injerencia directa, indirecta, tenemos aquí un pequeño portal de fotos lo que es el señor alcalde, quien acredita que estaba, creo que es justamente a la que se ha contratado, eso imagino que es una apertura local de campaña política, ella le da la bienvenida aparentemente le da la palabra el alcalde se acerca y la foto de abajo pueden ver el señor alcalde la conoce muy bien, sabía que ella es parte política por lo que debió ser el primero en advertir, señora regidora se está contratando o se va a contratar a un familiar, lo hizo alguna vez nunca lo hizo creo yo, porque no lo tenemos en los actuados porque no tenemos medio probatorios en contrario, entonces señores regidores eso es a grandes rasgos mi presencia por estas consideraciones solicito se declare improcedente la presente solicitud de vacancia y en consecuencia se debe el archivo definitivo de la misma en virtud de que, de que se ha demostrado y se ha expuesto que mi patrocinada no ha tenido ningún tipo de injerencia directa o indirecta para la contratación de las señora dora así como también se ha establecido de que dentro de las tres causales que pide el jurado nacional de elecciones no se cumple con las tres causales se ha demostrado con las tres causales, señores regidores, señor presidente solicito que se archive la presente se declare improcedente así como también voy a solicitar en su momento lo debatirán de que se emita copia de la presente al órgano de control institucional, que remita copia del presente a la procuraduría ¿con qué fin? con el fin de que esto se interceda en contra los funcionarios responsables que están ocasionando el retardo de administración pública, omisión de funciones de funciones y si es que por ahí hay una cuestión de tu injerencia, indirecta y por cualquier funcionario que ellos actúen y se haga el debido proceso en contra de todos los están dentro o lo que son posiblemente responsables y eso sería señores regidores a grandes rasgos pongo conocimiento de ello es todo de mi parte.

### Medios probatorios ofrecidos por las partes.

La ciudadana Sonia Gladys Mamani Ticona, en su solicitud S/N, con registro 5537 menciona como medios probatorios su Documento Nacional de Identidad y recorte periodístico del Diario Sin Fronteras – Puno de fecha 15 de abril de 2024, sin embargo anexa lo siguiente en copia simple: 1. Copia de DNI, 2. Comprobante de Pago N° 0260, 3. Orden de Servicio N° 0000126 (3), 4. comprobante de pago N° 767, 5. Comprobante de Pago N° 1492, 6. Orden de Servicio N° 0000567 (2), 7. Comprobante de Pago N° 9228, 8. Orden de Servicio N° 0002157 (4), 9. Comprobante de Pago N° 9229, 10. Comprobante de Pago N° 0513, 11. Orden de Servicio N° 0000055 (3), 12. Comprobante de Pago N° 0647, 13. Comprobante de Pago N° 0648, 14. Acta de Nacimiento de Alicia Magdalena Sanca Machaca, 15. Partida de Nacimiento N° 532, 16. Acta de Nacimiento 413 y 17. Acta de Nacimiento de Dora Patricia Machaca Apaza.

El ciudadano Guido Cesar Choquehuanca Quispe, en su solicitud de adhesión a proceso de vacancia de la regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, en su escrito anexa los siguientes: 1-A Copia simple de su DNI, 2-A Recorte periodístico del Diario sin Fronteras, 3-A Partidas de Nacimientos, 4.A Ordenes de Servicios y 5-A Comprobantes de pagos.

La cuestionada regidora Alicia Magdalena Sanca Machaca, mediante su abogado defensor Alexander Mario Puma Ccama, ejerció su derecho a la defensa oralmente en la sesión extraordinaria de la fecha, así mismo distribuye en el acto en copia simple lo siguiente: 1. Escrito N° 27-2023/CM/MPA, de fecha 07/08/2023 con asunto: solicitamos evaluación e información del personal del municipio para evitar casos de nepotismo, 2. Escrito N° 002-2024/CM/MPA de fecha 26 de febrero de 2024 con asunto: solicito que se evalúe casos de nepotismo y no contrate familiares de mi persona, 3. Escrito N° 019-2024/CM/MPA de fecha 15 de marzo de 2024 con asunto: solicitamos que se evalúe y verifique la información del personal que labora en la Municipalidad para evitar casos de nepotismo, 4. Carta N° 001-2024-ASM de fecha 29 de agosto de 2024 con asunto reitero comunicación y otros con copia y conocimiento a Gerencia Municipal, Oficina de Control



Institucional y Oficina de Logística, 5. Resolución Gerencial N° 238-2024-MPA/GM de fecha 10 de junio de 2024, que DECLARA IMPROCEDENTE, la oposición, formulada por la administrada Alicia Magdalena Sanca Machaca, en su calidad de Regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, incoado a través del Expediente Administrativo N° 5128, del 29 de abril del 2024, sobre reiterativa oposición a la contratación de Dora Patricia Machaca Apaza, pariente de cuarto grado de consanguinidad de la recurrente, por haberse planteado posterior a su contratación y haberse consumado y/o ejecutado el servicio con la entidad (...), entre otros.

### Sistematización de los argumentos de los regidores.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura, en Sesión Extraordinaria, el pleno del Concejo Municipal con el siguiente argumento manifiesta su voto:

**TEÓFILO CHOQUEHUANCA MAMANI:** estimados miembros de concejo, hermanos presentes, asesor legal y todos los presentes aquí el día de hoy hemos escuchado claramente la determinación o la exposición o la defensa de la aludida compañera regidora de este concejo lamentablemente no hemos encontrado a los solicitantes, no están presentes y la verdad es una extrañeza de que entonces son testigos y el pueblo de Azángaro es testigo y tal vez nos están siguiendo por redes sociales y son testigos que hemos escuchado este procedimiento hemos llevado con toda certeza y la verdad para mí es una extrañeza sin embargo analizando de verdad hemos encontrado muchos podría decir que podría ser muchos vacíos aparte de ello muchos aspectos que no son coherentes no son coherentes a esta solicitud la verdad que no sustenta en el proceso de sustentación se ha visto prácticamente en ese entender como miembro del concejo analizando ya anteladamente también y como el sustento de la parte afectado con su derecho a defensa **mi voto es en contra de la vacancia.**

**DIANNA DE LA FLOR VILCA COTACALLAPA:** se ha escuchado el argumento de la concejal Alicia, a su vez también lo he expresado claramente, lo he expuesto su abogado, y por ende frente a esta carta n° 260-2024, lamentablemente no se encuentra elementos de convicción, segundo punto, creo que cada uno de nosotros tenemos claramente nuestras funciones, nuestras atribuciones, obligaciones como fiscalizadora, creo que eso lo sabemos según el artículo 10° y por ende nosotros no tenemos la facultad de designar, nombrar, interceder o seleccionar al personal, en este caso la concejal alicia no ha intercedido para la contratación, en este caso la municipalidad provincial de Azángaro, y por ende, por defecto, en mi condición de regidora desestimo, el escrito administrativo según la ley 27444 gracias, **mi voto es en contra de la vacancia.**

**YUNIOR MACHACA LEÓN:** se ha visto en esta situación y ya por parte de la compañera alicia como también en parte de su abogado eso del caso que es que se ha presentado más la otra parte no se ha hecho presente y se nos hace extraño, también por un lado se ha visto que se han omitido algunos procedimientos administrativos en lo cual también existen vacíos el resto del expediente que se nos ha presentado a destiempo por lo tanto más también la defensa que ha hecho el abogado **concluyó en contra de la vacancia.**

**FLOR DE MILAGROS AROSQUIPA QUISPE:** haciendo constar de que las personas quienes han solicitado la vacancia a su vez la persona que se adhiere no está presente para debido sustento correspondiente, para así poder encontrar los tres preceptos para que configure el nepotismo, a su vez habiendo verificado los documentos y haber cuidado el debido proceso en este caso habiendo ejercido su derecho a la defensa aquí la concejal, **mi voto es en contra.**

**JAIME NELSON MAMANI CRUZ:** con lo mismo ya argumentado por el abogado así mismo por la concejal creo que ha sido lícito en sus exposiciones fundamentados en la ley y qué decir ya por los solicitantes a la vacancia, bueno, con argumentos totalmente vacíos en ese entender, yo también **no a la vacancia.**

**MARUJA CALCINA COTACALLAPA:** primeramente, el señor presidente encargado, compañeros concejales, señor secretario general, el doctor asesor y acompañantes pueblo de Azángaro que acompañan acá, bien, muy buenas noches, las disculpas por haber llegado tarde, por las actividades que se llevan, no estuve, pero estuve presente por vía virtual; lo siguiente, manifiesto compañeros concejales, presidenta encargado, ya que ha manifestado la compañera, su asesor también la compañera ha reconocido que es su prima, está bien, hemos contratado nosotros o quien haya contratado, pero existe la ley que dice es cuarto grado de consanguinidad dice la ley así que estén presente o no presente los solicitantes, pero la ley dice así cuarto grado de consanguinidad, por lo tanto, **mi voto va a favor.**

**REYNALDO BORDA SUCASACA:** en primer lugar, no se le permitió la réplica a los que han puesto esta vacancia, estando el abogado presente aquí, no se le ha permitido uno, dos, pregunta a la compañera regidora si reconoce que es su familiar, por tanto, había grado de consanguinidad, **si va la vacancia.**





**PELAYO RAMIRO QUISPE MAMANI:** que triste ver a los interesados huyan de algo que ellos mismo hacen, se puede suponer que hay interesados o ellos no lo han hecho, otras personas como nos muestra en el documento de que pareciera que hay otras personas con otras intenciones para perjudicar la labor como regidor, no solamente de nosotros sino de cada uno de nosotros tal vez mañana sea otro, no sé con lo que es, tal vez el ctrl+c, ctrl+v aún sigue vigente no es raro que mañana ctrl+v este en otras personas y viendo la exposición parte de la compañera y el argumento del doctor donde nos expresa claramente de las causales de vacancia, creo que son tres, uno no se ha comprobado hubiera sido interesante que los interesados estén aquí presentes para poder talvez preguntar muchas interrogantes que en si en el documento no hay muchos argumentos que demuestran, **no a la vacancia, en contra de la vacancia.**

**ALEX RUDY FUENTES CHAMBI:** habiendo escuchado la defensa y habiendo revisado los documentos presentados por los solicitantes de la vacancia, en el cual no se encuentra la injerencia, no hay una copia ni una foto de la regidora hay incurrido a la injerencia ese es uno. otro, claramente muestra la defensa fotografías en la cual la prima es la que le daba bienvenida en el local de su campaña del rh entonces viendo estos documentos no habiendo la injerencia **mi voto es en contra de la vacancia.**

**BELTRAN CCUNO ARENAS:** el jurado nacional de elecciones es claro para declarar el caso de nepotismo se tiene que comprobar tres elementos de convicción, en este caso, el primer elemento, el tronco familiar sí existe, el vínculo laboral también se ha notado claramente que la señora patricia ha laborado en la municipalidad, pero referente a la injerencia no se ha demostrado el tema de la injerencia, pero un tema preocupante que se ha señalado y se ha en reiteradas ocasiones la ausencia de los denunciantes o de los solicitantes y al mismo tiempo los errores de fondo y forma en las solicitudes, **mi voto va a ser en contra de la vacancia** pero al mismo tiempo voy a solicitar que se investigue la actuación de los denunciantes porque claramente se ha visto, que se ha cometido delitos de suplantación de identidad o falsedad genérica eso sería mi participación gracias.

En consecuencia, el pleno del Concejo Municipal por MAYORIA, con votos en contra de la vacancia de los regidores: Teófilo Choquehuanca Mamani, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Yuniór Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Ccuno Arenas, con votos a favor de la vacancia de los regidores Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca y sin emisión de voto de Alicia Magdalena Sanca Machaca.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR,** la solicitud de vacancia contra la Sra. Alicia Magdalena Sanca Machaca, Regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por la supuesta causal prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, formulado por la ciudadana Sonia Gladys Mamani Ticona y adherente Guido Cesar Choquehuanca Quispe, con votos en contra de la vacancia de los regidores: Teófilo Choquehuanca Mamani, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Yuniór Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Ccuno Arenas y con votos a favor de la vacancia de los regidores Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca y sin emisión de voto de Alicia Magdalena Sanca Machaca, conforme a los considerandos expuestos del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO: ADMITIR,** la adhesión presentada por el ciudadano Guido Cesar Choquehuanca Quispe, a la solicitud de vacancia del cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro Alicia Magdalena Sanca Machaca, presentado por Sonia Gladys Mamani Ticona, con votos a favor de la adhesión de los regidores: Beltrán Ccuno Arenas, Reynaldo Borda Sucasaca, Jaime Nelson Mamani Cruz, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Yuniór Machaca Leon, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Maruja Calcina Cotacallapa y con votos en contra de la admisión de la adhesión De Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y con abstención de Teófilo Choquehuanca Mamani.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** el presente acuerdo a la ciudadana Sonia Gladys Mamani Ticona y al ciudadano Guido Cesar Choquehuanca Quispe, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR,** el presente Acuerdo de Concejo a la Señora Alicia Magdalena Sanca Machaca, Regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro ([www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature]*  
Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE

*[Handwritten signature]*  
Abg. George Humberto Córdova Torres  
SECRETARIO GENERAL

G.M.  
G.A.J.  
S.G.  
ARCH.